



D^a. ANA GÓMEZ VELARDE, Secretaria General del Ayuntamiento de Olivares.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PUNTO SEXTO: ASUNTOS URGENTES

Por unanimidad de los miembros que la componen, acuerdan la urgencia del siguiente punto:

1.- EXPEDIENTE N^o 2025/TAB_01/000432. CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO DE OLIVARES

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133.1 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Olivares se halla inmerso en el proceso de elaboración del Plan Municipal contra el cambio climático, que ha sido redactado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, dentro de la estrategia autonómica de apoyo a las entidades locales en el ejercicio de su acción climática, en los municipios de población menor o igual a 50.000 habitantes, entre los que se encuentra Olivares.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

Mediante Resolución de esta Alcaldía n^o 1747/2025, de 27 de octubre, se ha delegado en la Junta de Gobierno las competencias para aprobar y publicar las consultas públicas previas a la elaboración de Ordenanzas, los Informes de Evaluación Normativa y el Plan Anual Normativo según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.- Someter a consulta pública previa el borrador del PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO DE OLIVARES, durante un plazo de TREINTA DIAS, mediante la publicación del anuncio correspondiente en la página web municipal (www.olivares.es) así como en el Tablón electrónico municipal, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el Plan.

Segundo.- Una vez transcurrido el período establecido para la consulta pública previa, continuar la tramitación conforme a la normativa vigente.

ANEXO I
MEMORIA JUSTIFICATIVA

La capacidad normativa de las Entidades Locales está reconocida con carácter general en el art. 4



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), conforme al cual, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, tienen reconocida, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Por su parte, el art. 70 bis de la LRBRL establece que “1.- Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el caso de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales”.

En el ejercicio de dicha potestad normativa de carácter reglamentario, las Entidades Locales deben seguir para su elaboración y aprobación el procedimiento general establecido en el art. 49 de la LRBRL, sin perjuicio de las especialidades recogidas en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales requieren además para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, conforme al art. 123.2 LRBRL.

Además, el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que “en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

Por último, y con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento de Olivares tiene la intención de llevar a cabo en los próximos meses la aprobación del PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, establece en su artículo 15 que los municipios andaluces elaborarán y aprobarán Planes Municipales contra el Cambio Climático (en adelante PMCC), en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante PAAC). Dicha Ley sitúa a los municipios en un lugar central de su diseño estratégico y define un sistema de planificación que conecta el nivel regional con el nivel local para abordar la lucha contra el cambio climático.

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como parte de la estrategia de apoyo a las entidades locales en el ejercicio de su acción climática, procedió a la contratación de los servicios de una consultora para la confección de las bases técnicas para elaboración y/o actualización de los planes municipales contra el cambio climático, en los municipios de población menor o igual a 50.000 habitantes, entre los que se encuentra Olivares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se va a llevar a cabo una consulta pública a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el nuevo PLAN MUNICIPAL



CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO de Olivares, acerca de:

I.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

En consonancia con la realidad actual, se pretende mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptar el municipio a los efectos adversos del cambio climático.

II.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, establece en su artículo 15 que los municipios andaluces elaborarán y aprobarán Planes Municipales contra el Cambio Climático (en adelante PMCC), en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante PAAC). Dicha Ley sitúa a los municipios en un lugar central de su diseño estratégico y define un sistema de planificación que conecta el nivel regional con el nivel local para abordar la lucha contra el cambio climático.

La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, como parte de la estrategia de apoyo a las entidades locales en el ejercicio de su acción climática, procedió a la contratación de los servicios de una consultora para la confección de las bases técnicas para elaboración y/o actualización de los planes municipales contra el cambio climático, en los municipios de población menor o igual a 50.000 habitantes, entre los que se encuentra Olivares.

III.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Establecer estrategias y acciones para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptar el municipio a los efectos adversos del cambio climático.

IV.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La potestad reglamentaria de las entidades locales se ejerce a través de Ordenanzas y de reglamentos, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No existen otras alternativas ya que la aprobación de dicho plan resulta de obligado cumplimiento en virtud de lo establecido por la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Por otra parte, la aprobación del Plan Municipal contra el cambio climático es requisito para acceder a subvenciones y ayudas en relación con la lucha contra el cambio climático.

Y para que conste y surta sus efectos, se expide el presente con la salvedad que establece el artículo 206 del R.O.F. (R.D. 2568/86, de 26 de noviembre), y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Olivares, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº

El Alcalde,